



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Técnico N° D000079-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA-SEDE.ICA sobre la autorización de caza deportiva de ejemplares de fauna silvestre, promovida por don Pedro Miguel Piña Bezzubikoff;

CONSIDERANDO:

Que, con el Artículo 13 de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS son órganos desconcentrados de actuación local del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR encargadas de la promoción, gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en los ámbitos del territorio nacional donde no se hayan realizado la transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre a los Gobiernos Regionales, regulándose su actuación en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, precisando en el literal a) la atribución de "Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre dentro del ámbito territorial de su competencia y acorde con las atribuciones reconocidas";

Que, el Artículo 104 de la citada Ley establece que, la caza deportiva es la que el cazador practica únicamente con fines deportivos y sin fines de lucro, debiendo contar para ello con la respectiva licencia de caza deportiva y la autorización, los que son otorgados por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS de acuerdo con los tipos y modalidades que la ley establece. Asimismo, precisa que dicha autoridad aprueba el calendario regional de caza deportiva dentro de su jurisdicción, de acuerdo con la especie, distribución, abundancia e interés cinegético, entre otros;

Que, el Artículo 87 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI (en adelante, Reglamento de Fauna Silvestre), establece que la autorización para la caza deportiva es otorgada por la ARFFS de acuerdo con los lineamientos técnicos aprobados por el SERFOR, consigna el número de especímenes de fauna silvestre a los que tiene derecho el titular en el ámbito territorial, incluso a su transporte de acuerdo a las condiciones y previo pago del derecho de aprovechamiento establecido en el calendario regional de caza deportiva;

Que, el Artículo 95 del Reglamento de Fauna Silvestre señala que, el empleo de cintillos con código de identificación es de un solo uso, siendo un método de identificación para cada espécimen de las especies comprendidas en el grupo 2 y 3; son entregados por la ARFFS o el SERFOR al administrado como parte de la autorización de caza deportiva, asimismo, se indica que los especímenes no pueden ser transportados sin contar con el cintillo debidamente adherido, teniendo éstos vigencia solo para la temporada o el año en que fueron emitidos. En el caso de especies comprendidas en el grupo 1 no requiere el uso del cintillo, para tal efecto, el número de piezas en poder del cazador no puede exceder el límite del número de especímenes autorizados por salida;

Que, el Artículo 96 del Reglamento de Fauna Silvestre señala que, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles posteriores al retorno de la salida de caza, el cazador deportivo debe informar a la ARFFS que autorizó la caza, las especies y números de piezas cobradas según formato aprobado por el SERFOR (...);

Que, el numeral 17 del Anexo 2 del Reglamento de Fauna Silvestre señala los requisitos para la autorización de caza deportiva, siendo los mismos que se reproducen en el TUPA del SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI, los cuales son: a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato; b) Pago por derecho de aprovechamiento.

Que, mediante solicitud s/n de fecha 03 de junio del 2025, ingresada con número de expediente 2025-0026011-SGD, don Pedro Miguel Piña Bezzubikoff (en adelante, Administrado) identificado con DNI N° 41439122, solicita la autorización para caza deportiva;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° D000086-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA con fecha 23 de julio del 2024, publicado en el diario oficial el "Peruano" se aprobó el calendario regional de caza deportiva de especies de fauna silvestre no amenazadas para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica, fuera de las áreas naturales protegidas por el Estado, el cual tiene vigencia de dos (02) años calendarios;

Que, mediante el Informe Técnico del visto, se emite opinión favorable para el otorgamiento de la autorización de caza deportiva a favor del Administrado con licencia de caza deportiva 11-ICA/LIC-CD-2025-026, para desarrollar la caza del espécimen *Zenaida meloda* "cuculi" con cincuenta (50) cuotas, dentro del ámbito territorial de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica, recomendando, cumplir con lo señalado en los Anexos 2 y 3 de la Resolución Administrativa antes señalada, entre otras consideraciones;

Que, el Informe Legal N° D000067-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA, concluye que lo petitionado por el Administrado cumple con los requisitos legales del numeral 17 del Anexo 2 del Reglamento de Fauna Silvestre, los que son acorde con los requisitos del TUPA del SERFOR y, que la caza deportiva deberá sujetarse al periodo de vigencia del calendario regional de caza deportiva aprobado por la Resolución Administrativa antes señalada, recomendando, se prosiga el trámite y se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 276-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, se aprueba la versión actualizada de la metodología para la codificación de derechos otorgados por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, estableciéndose que la codificación de los títulos habilitantes y los actos administrativos es única y tiene vigencia a nivel nacional, siendo de obligatorio cumplimiento. Por consiguiente, el presente procedimiento a aprobarse debe contemplar dicha codificación;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la Autorización N° 11-ICA/AUT-CD-2025-004 a favor de don Pedro Miguel Piña Bezzubikoff identificado con DNI N° 41439122, para la caza deportiva de fauna silvestre no amenazadas fuera de las áreas naturales protegidas por el Estado, en el ámbito territorial de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica, según el siguiente detalle:

NOMBRE CIENTÍFICO / NOMBRE COMÚN	TEMPORADA DE CAZA	ÁMBITO DE CAZA	CANTIDAD AUTORIZADA
<i>Zenaida meloda</i> "cuculí"	15 febrero al 31 Agosto	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Departamento de Ica</u> Provincias de Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nazca. - <u>Departamento de Huancavelica</u> Provincias de Castrovirreyna y Huaytará. - <u>Departamento de Arequipa</u> Provincia de Caraveli. 	50

Artículo 2°.- Disponer que la caza deportiva autorizada deberá sujetarse dentro del periodo de vigencia de la Resolución Administrativa N° D000086-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA, como de las disposiciones previstas en los Anexos 02 y 03 de la Resolución Administrativa antes señalada.

Artículo 3°.- La presente autorización involucra el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de fauna silvestre; caso contrario se impondrán las sanciones que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

Artículo 4°.- Comunicar al cazador deportivo que el transporte del ejemplar cazado podrá realizarse con la presente Resolución Administrativa y, al finalizar la caza deberá informar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica, dentro de los siete (7) días hábiles posteriores, dónde realizó la caza, las especies y números de piezas cobradas, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 96 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; siendo esta presentación de información un requisito para el otorgamiento de una nueva autorización de caza deportiva.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a don Pedro Miguel Piña Bezzubikoff identificado con DNI N° 41439122 para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20.1.1 del Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre de SERFOR, para su conocimiento y fines.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR: www.serfor.gob.pe

Regístrese y comuníquese

Documento Firmado Digitalmente

ALBERTO YATACO PEREZ
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre – Ica
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR